Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.° 122/DGDCIV/19

Buenos Aires, 9 de enero de 2019

VISTO:
La Ley Nº 5920, su Decreto Reglamentario Nº 51/18, la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 5.920 (BOCBA N° 5.285), se creó el Sistema de Autoprotección como un conjunto de acciones y medidas tendientes a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y bienes, proporcionando una respuesta adecuada frente a posibles situaciones de emergencia;
Que, por el Art. 5° de la precitada Ley, se creó el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección", estableciendo que deberán inscribirse en este los sujetos que elaboren y presenten ante la Autoridad de Aplicación dichos sistemas;
Que, en igual sentido y por mandato legistativo, se estableció que la Autoridad de Aplicación establecería por vía reglamentaria las personas humanas o jurídicas que podían inscribirse en el Registro, como así también los requisitos que debían cumplir para obtener dicha inscripción;
Que, por el Decreto Nº 51/18 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920 a la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaria de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, facultándola a su vez a dictar actos administrativos, normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para una mejor aplicación de la norma legal y su reglamentación;
Que, en este orden de ideas, y en uso de las facultades que le fueran conferidas, la Autoridad de Aplicación dictó la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18, como norma operativa y complementaria a las precitadas;
Que, por el Artículo 6º de la citada Disposición se aprobó el procedimiento de trámite de inscripción y permanencia de las personas humanas en el Registro de marras;
Que, de conformidad al Código Civil y Comercial de la Nación las personas jurídicas se clasifican en públicas y privadas;
Que, se hace necesario determinar los requisitos indispensables que deben reunir las personas jurídicas tanto de carácter público como de caracter privado para la inscripción y permanencia en el referido Registro;
Que, las exigencias requeridas guardan proporcionalidad con la Persona Jurídica que se presenta;
Que, deviene oportuno recordar que el Estado es un sujeto de derecho con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y está integrado por órganos, a través de los cuales expresa su voluntad;
Que así, el órgano se configura como una pieza fundamental en el esquema de la organización estatal, siendo una unidad dentro del mismo con un conjunto de competencias, y particularmente, la virtualidad de imputar su voluntad al propio Estado;

Que por lo dicho, no tienen, pues, derechos o deberes diferenciados de los derechos o deberes del ente del cual se desprende, su voluntad no es diferenciable de la voluntad de la organización a la cual pertenece, precisamente porque la voluntad a través de él expresada, es en esa medida la voluntad de la organización;
Que por ello, deviene necesario aclarar que los órganos y/o funcionarios públicos cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones públicas, es la misma administración actuando a traves de sus propios órganos;
Que, ante la necesidad de optimizar los instrumentos normativos, es que corresponde proceder a dictar el presente acto administrativo;
Que, por ello y en uso de las facultades otorgadas;

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL
DISPONE

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento de inscripción y permanencia de las personas jurídicas publicas y privadas, en el "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", creado por Art. 5° de la Ley 5.920, que como Anexo I (IF-2019-02474576-DGDCIV) y Anexo II (IF-2019-02474573-DGDCIV), forman parte integrante de la presente disposición.
Artículo 2º.- Los organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes en casos de emergencias, catástrofes y/o desastres podrán inscribirse en el referido Registro a los fines de presentar Sistemas de Autoprotección de edificios públicos.
Artículo 3°. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaria de Emergencia y a la Agencia Gubernamental de Control. **Garnica**